

## RESOLUCIÓN No. 139-CEAACES-SE-11-2017

### El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-2014, de 02 de julio de 2014, expidió el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, el mismo que fue reformado a través de Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, de 21 de mayo de 2015, y Resolución No. 631-CEAACES-SO-23-2015, de 16 de noviembre de 2015;
- Que** el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior fue publicado en el Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre de 2014;
- Que** el literal d) del Reglamento Interno del CEAACES establece como deber y atribución del Pleno de este Organismo: “Aprobar y modificar las normas internas del CEAACES”;
- Que** el artículo 53 del Reglamento citado en el considerando que precede determina como función de la Comisión de Evaluación de Carreras: “a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionados con la evaluación y acreditación de carreras de las instituciones de educación superior”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEC-2017-0001-M, de 10 de mayo de 2017, la Dra. Mónica Peñaherrera, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Evaluación de Carreras, solicitó a Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno de este Consejo, para su análisis y aprobación, de ser el caso, el proyecto de reforma al Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior;

**Que** una vez que ha sido conocido y analizado el proyecto de reforma al Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, se estima pertinente su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CEAACES,

### **RESUELVE:**

**Artículo único.-** Aprobar la reforma al “Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior”, expedido mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014, de 02 de julio de 2014, y reformado a través de Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, de 21 de mayo de 2015, y Resolución No. 631-CEAACES-SO-23-2015, de 16 de noviembre de 2015, de conformidad con el siguiente detalle:

a) Reemplazar el texto del inciso tercero del artículo 14, por el siguiente:

“La ponderación de todos los indicadores y los estándares asociados serán definidos con base en parámetros nacionales e internacionales de calidad específicos para cada carrera, que tomen en cuenta el nivel de desempeño de las carreras evaluadas. La Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, presentará al Pleno del Consejo la ponderación y los estándares mencionados para su aprobación definitiva, una vez que se haya finalizado la etapa de rectificaciones en cada proceso específico de evaluación de las carreras.”.

b) Reemplazar el texto del artículo 23, por el siguiente:

**“Artículo 23.- De la elaboración de informes preliminares.-** El Comité de Evaluación Externa con el apoyo del equipo técnico del CEAACES será responsable de la elaboración del informe preliminar para cada carrera evaluada, incluyendo conclusiones y recomendaciones de cada caso particular.

Los informes preliminares serán revisados y aprobados por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras para ser presentados al Presidente del CEAACES, conforme lo establecido en el cronograma de evaluación. El Presidente del Consejo, una vez que revise los informes, dispondrá que a través de Secretaría General, se los envíe a las IES correspondientes.”.

c) Reemplazar el texto de los incisos tercero y cuarto del artículo 24, por los siguientes:

“De haber peticiones de rectificación por parte de la institución de educación superior respecto al informe preliminar, el Presidente del CEAACES dispondrá que, en el término máximo de 45 días contados desde que el CEAACES recibe la solicitud de la institución, un Comité de Evaluación Externa tome conocimiento del particular, y con el apoyo del equipo técnico lo analice y emita un informe, aceptando o rechazando total o parcialmente las peticiones realizadas por la IES.

La decisión adoptada será puesta en conocimiento del Presidente del CEAACES y del Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, quien notificará a la IES peticionaria.”.



d) Reemplazar el texto del inciso segundo del artículo 25, por el siguiente:

“En esta nueva instancia del proceso la IES no podrá aportar nueva información ni evidencias, sino únicamente presentar argumentos respecto de las variables o evidencias cuyas observaciones no fueron aceptadas en la etapa de rectificaciones.”.

e) Sustitúyase en el contenido del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, la referencia a la “Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas” por “Comisión Permanente de Evaluación de Carreras”.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior.

**Segunda.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2017.



Francisco Cadena  
**PRESIDENTE DEL CEAACES**

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por los miembros Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los 23 días del mes de mayo de 2017.

**Lo certifico.-**



Ab. Guillermo Arroba López  
**SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES**